



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA
Reglamento Interior

TOMO CLXXIII
HERMOSILLO, SONORA.

EDICIÓN ESPECIAL NUMERO 9
MIÉRCOLES 30 DE JUNIO DEL AÑO 2004

Se anexa organigrama estructural de la Secretaría.

ARTÍCULO 4o.- La Secretaría por conducto de sus unidades administrativas, y órgano desconcentrado, planeará sus actividades y conducirá las mismas, con base en las políticas, prioridades y restricciones del Plan Estatal de Desarrollo, y de los programas a su cargo que establezcan el Gobernador del Estado y el Secretario.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 5o.- Corresponde al Secretario, la representación de la Secretaría y la resolución de los asuntos de la competencia de ésta. Las unidades administrativas ejercerán las facultades que les asigne el presente Reglamento y las que les delegue el Titular de la Secretaría, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de que el mismo Secretario pueda asumir el ejercicio directo de tales facultades, cuando lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 6o.- Al Titular de la Secretaría, le corresponden las siguientes atribuciones:

A. En materia de planeación, presupuestación y seguimiento.

I.- Fijar, dirigir y controlar, de conformidad con las orientaciones, objetivos y prioridades que determine el Gobernador del Estado, la política de la Secretaría;

II.- Dirigir las actividades tendientes a establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector que le corresponde coordinar a la Secretaría;

III.- Dirigir las actividades tendientes a: establecer las políticas de desarrollo; coordinar la programación y presupuestación, de conformidad con las asignaciones sectoriales establecidas y autorizadas; conocer la operación y evaluar los resultados y promover la generación de fondos propios de las entidades que le corresponde coordinar y dirigir a la Secretaría;

IV.- Conducir el proceso de formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas agropecuaria, forestal, hidráulica, pesquera y acuícola de competencia de la Secretaría, todo ello con base en los lineamientos y disposiciones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;

V.- Participar en la elaboración de estudios agropecuarios, pesqueros, acuícolas e hidráulicos que se impulsen en el marco de las instancias de planeación estatal;

VI.- Formular los programas sectoriales, los anteproyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de egresos de la dependencia, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda, así como aprobar los programas institucionales de las entidades agrupadas en el sector que le corresponde coordinar;

VII.- Autorizar, específicamente a las unidades administrativas de la Secretaría, el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Dependencia, conforme a las disposiciones aplicables, a

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política Local y con fundamento en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA
DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y
ACUACULTURA**

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

ARTÍCULO 1o.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura como Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, Ley de Aguas del Estado de Sonora y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 2o.- Cuando en este Reglamento se haga referencia a la Secretaría y al Secretario, se entenderá de hecho a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura y a su titular, respectivamente.

ARTÍCULO 3o.- Para la atención, estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las unidades administrativas y un órgano desconcentrado, siguientes:

I. Unidades Administrativas:

- Secretaría
- Subsecretaría de Agricultura
- Subsecretaría de Ganadería
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Subsecretaría de Innovación y Enlace
- Dirección General de Desarrollo Agrícola
- Dirección General de Competitividad en Cadenas Productivas Agrícolas
- Dirección General de Desarrollo Rural y Capitalización al Campo
- Dirección General de Desarrollo Ganadero
- Dirección General de Servicios Ganaderos
- Dirección General Forestal y Fauna de Interés Cinegético
- Dirección General de Pesca y Acuicultura
- Dirección General de Innovación y Enlace
- Dirección General de Planeación, Administración y Evaluación

II. Órgano Desconcentrado:

- Coordinación General del Plan Maestro de Desarrollo Rural Integral Sur de Sonora.

las autorizaciones globales y al calendario que haya emitido la Secretaría de Hacienda;

VIII.- Aprobar las bases particulares para el desarrollo de los subsistemas y procedimientos de programación, presupuestación, información, control y evaluación aplicables en la Secretaría;

IX.- Participar en el proceso de descentralización de programas y recursos que la federación transfiera al Estado, en materia agropecuaria, forestal, hidráulica, pesquera y acuícola, los cuales se ejecutarán y ejercerán en los términos establecidos en los convenios y acuerdos de coordinación que al efecto se celebren entre ambos órdenes de Gobierno;

X.- Proponer y participar en la realización de programas para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura hidráulica, en coordinación con los gobiernos Federal y Municipal y en concertación con las organizaciones de productores;

XI.- Promover mecanismos que propicien una mejora continua en los indicadores de desempeño de la gestión de la dependencia.

B. En materia de desarrollo sectorial.

I.- Promover e impulsar proyectos agropecuarios, hidráulicos, forestales, pesqueros y acuícolas, así como tecnologías innovadoras que permitan incrementar la productividad y competitividad en dichas actividades, así como la participación de inversionistas privados, mediante la aportación de capital de riesgo en asociación con productores;

II.- Instrumentar programas para la certificación de origen de los productos agrícolas generados en la Entidad, con el propósito de reconocer su calidad, sanidad e inocuidad en los mercados, promoviendo en coordinación con los productores el establecimiento de servicios de verificación y certificación de inocuidad en otras materias de su competencia;

III.- Apoyar a los productores en la ejecución de proyectos de obras de infraestructura agropecuaria, hidráulica, forestal, pesquera y acuícola, con objeto de fortalecer las actividades económicas e impulsar el desarrollo sustentable en la Entidad;

IV.- Fomentar programas de investigación y difusión de tecnologías y sistemas que mejoren la calidad genética en la producción, agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola;

V.- Promover políticas que apoyen la conservación, preservación y uso racional de los recursos hidráulicos, suelos agrícolas, agostaderos, áreas forestales, recursos pesqueros y acuícolas;

VI.- Definir o proponer objetivos, estrategias, normas y procedimientos para la óptima operación de programas que efficienten el uso y garanticen el abastecimiento de agua segura y de calidad en sus diversos usos en la Entidad, en coordinación para este efecto con la Secretaría de Salud Pública;

VII.- Promover acciones que contribuyan a la conservación de la flora, fauna marina, terrestre y dulceacuícolas de la Entidad, procurando su conservación y desarrollo, mediante convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Ejecutivo del Estado con el Gobierno Federal, otras entidades federativas y ayuntamientos para concretar programas de ordenamiento ecológico regional;

VIII.- Impulsar políticas de apoyo a la industrialización y comercialización de los productos derivados del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola del Estado en coordinación con la Secretaría de Economía;

IX.- Promover eventos para orientar y desarrollar la competitividad de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas, así como la búsqueda de mercados nacionales e internacionales, en coordinación con la Secretaría de Economía.

C. En Materia jurídico- administrativa.

I.- Someter al acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, los asuntos encomendados a la Secretaría;

II.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares sobre los asuntos competencia de la Secretaría;

III.- Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera, manteniéndolo informado sobre su desarrollo;

IV.- Definir las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes, para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría en el marco de las acciones de mejora administrativa;

V.- Autorizar la apertura de cuentas de cheques para el desarrollo de las actividades administrativas de la Secretaría, así como designar a los funcionarios responsables que con su firma liberen dichos fondos;

VI.- Formular el anteproyecto de Reglamento Interior y sus modificaciones, previa validación de la Secretaría de la Contraloría General, someterlo a consideración del Gobernador del Estado, y publicarlo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

VII.- Proponer al Gobernador del Estado, la creación o supresión de plazas de la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la materia;

VIII.- Expedir, previa aprobación de la Secretaría de la Contraloría General el Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Manual de Servicios al Público de la Secretaría, así como sus modificaciones;

IX.- Proporcionar y atender en el marco del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, los requerimientos de información que solicite la Secretaría de la Contraloría General en ejercicio de sus atribuciones;

X.- Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades de la Secretaría y conceder audiencia a los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XI.- Suscribir los convenios que la Secretaría celebre con otras dependencias o entidades de la administración pública estatal, o aquellos actos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XII.- Ejercer las atribuciones que le confieren las disposiciones de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora y la Ley de Aguas para el Estado de Sonora;

XIII.- Proponer al Ejecutivo del Estado, las tarifas por concepto de derechos por los servicios que proporciona la Secretaría o en las entidades que le corresponde coordinar.

D. En materia de coordinación.

I.- Participar y apoyar al Gobierno Federal en la integración y verificación del Registro Nacional de Pesca, Registro de Derechos de Agua y Padrón de Usuarios de los Distritos de Riego en el Estado;

II.- Coordinar y organizar la participación del Gobierno del Estado en los consejos estatal, distrital y municipal, para el Desarrollo Rural Sustentable en lo relativo a las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas, para lograr el desarrollo rural sustentable de las diferentes regiones del Estado;

III.- Participar en organismos, comisiones, comités y patronatos, así como en reuniones, foros, conferencias, exposiciones y muestras que realicen a invitación expresa de éstos;

IV.- Participar en programas y negociaciones con autoridades federales y los industriales, para que se de oportuna comercialización de la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola, de los sectores social y privado en la Entidad.

E. En materia de Información.

I.- Promover la integración y desarrollo de programas de difusión y de comunicación social para dar a conocer a la opinión pública los objetivos y programas del sector que en materia de su competencia ejecuta la Secretaría;

II.- Proporcionar a la Secretaría de Hacienda los datos de las actividades realizadas por la Dependencia y por las entidades agrupadas a su sector, para la elaboración del informe a que se refiere el artículo 46 de la Constitución Política Local;

III.- Establecer los lineamientos, normas y políticas conforme a las cuales la Dependencia proporcionará los informes, los datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; y

Las demás que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como aquellas otras que le encomiende el Gobernador del Estado.

El titular de la Secretaría podrá delegar, sin perjuicio de su ejercicio directo, las atribuciones citadas en los apartados A, fracción II, III, V, VII; B, fracción III, IV, VI, VII, VIII, IX; C, fracción IV, VI, y D, fracción III de este artículo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS
SUBSECRETARÍAS**

ARTÍCULO 7o.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien siendo técnica y administrativamente responsable del funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, se auxiliará según sea el caso, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto, y tendrá las siguientes atribuciones genéricas;

A. En materia de planeación, presupuestación y seguimiento.

I.- Elaborar el programa de trabajo anual, de acuerdo con las responsabilidades a su cargo y los lineamientos que al respecto emita el Titular de la Secretaría;

II.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo con los lineamientos que fije el titular de la Secretaría e informar a éste de sus resultados;

III.- Participar, en la esfera de su competencia, en la elaboración de los programas a cargo de la Secretaría;

IV.- Participar en la definición de las políticas, lineamientos y criterios que se requieran para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven y de los correspondientes programas anuales;

V.- Formular e integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos de su competencia, una vez aprobado el mismo, evaluar y verificar su correcta y oportuna ejecución en función de sus objetivos y metas;

VI.- Evaluar y verificar periódicamente los resultados de las actividades de la Subsecretaría a su cargo, en función de el presupuesto asignado a las unidades administrativas adscritas, de conformidad con los objetivos y metas definidas en los programas que se encuentren bajo su responsabilidad; así como supervisar y adoptar en su caso, las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se hubieren detectado;

VII.- Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas autorizados a las unidades administrativas que le están adscritas.

B. En materia jurídico-administrativa.

I.- Acordar con el Titular de la Secretaría, el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo e informarle oportunamente sobre el estado que guardan los mismos;

II.- Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades adscritas a la Subsecretaría a su cargo;

III.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados adscritos a la Subsecretaría y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas definidas al respecto por el Secretario;

IV.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y de aquellas que le sean señaladas por autorización, suplencia o le corresponda por delegación;

V.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría en los actos que el propio Titular de la Dependencia determine;

VI.- Formular y someter en su caso, a la consideración del Secretario, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de coordinación y concertación para el buen funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

VII.- Observar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y resoluciones en el ámbito de su competencia;

VIII.- Cumplir con las políticas establecidas en la dependencia en materia administrativa y de control en el ámbito de su competencia;

IX.- Custodiar y supervisar el cuidado conservación y buen uso de los recursos materiales y financieros que el Gobierno del Estado destina para el eficiente desarrollo de los programas que le son encomendados;

X.- Atender y proporcionar la información y documentación requerida por la Secretaría de la Contraloría General, en el cumplimiento de sus funciones;

C. En materia de coordinación.

I.- Establecer las acciones de coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando resulte necesario para alcanzar el óptimo desarrollo de las actividades que sean competencia de la misma;

D. En materia de Información.

I.- Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le sean solicitada, de conformidad con las políticas establecidas por el Titular de la Secretaría; y

Las demás que le señale el Titular de la Secretaría o le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 8o.- A la Subsecretaría de Agricultura le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Apoyar a los municipios y organismos de productores que lo soliciten en materia agrícola;

II.- Impulsar y divulgar tanto la investigación como la transferencia de la tecnología agrícola;

III.- Promover e impulsar proyectos agrícolas, así como inversiones que permitan ampliar la frontera agrícola y la utilización de tecnologías innovadoras que eleven el nivel de vida de la población;

IV.- Promover políticas de apoyo a la industrialización y comercialización de productos agrícolas; y

V.- Las demás que le señale el Titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 9o.- A la Subsecretaría de Ganadería le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Participar con la representación del Secretario en los organismos que operen o se constituyan, relacionados con la salud animal, calidad y origen de los productos pecuarios del Estado de Sonora; así como en otros organismos que operen en materia de su competencia;

II.- Supervisar la organización de los servicios de inspección, vigilancia y control en la movilización de ganado, aves, sus productos y subproductos en las zonas ganaderas, el servicio público de rastros, estaciones cuarentenarias y establecimientos de inspección pecuaria en el Estado;

III.- Proponer al titular de la Secretaría la designación de los Inspectores de Ganadería, propietarios y suplentes, así como las tarifas de honorarios de los mismos;

IV.- Crear, modificar o suprimir zonas de inspección ganadera, conforme a lo dispuesto por la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora;

V.- Ordenar y supervisar la realización de corridas y velas, ya sean generales o parciales de ganado;

VI.- Autorizar el remate de ganado mostrenco como lo establece la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora;

VII.- Promover y establecer un sistema para la certificación de origen de calidad de los productos en materia de su competencia; y

VIII.- Las demás que le señale el Titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- A la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar la viabilidad técnica de proyectos pesqueros y acuícolas en apoyo a la gestión crediticia;

II.- Promover proyectos pesqueros y acuícolas, así como tecnologías innovadoras que permitan incrementar la productividad pesquera;

III.- Instrumentar programas de investigación y difusión de tecnología que mejoren la calidad en la producción pesquera y acuícola;

IV.- Coadyuvar en la promoción de políticas que apoyen la conservación, preservación y uso racional de los recursos pesqueros y acuícolas;

V.- Promover políticas de apoyo a la industrialización y comercialización de productos pesqueros y acuícolas; y

VI.-Las demás que le señale el Titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- A la Subsecretaría de Innovación y Enlace le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar la integración, aplicación y evaluación de Planes Directores y Programas Distritales de Desarrollo Rural Sustentable con la finalidad de identificar políticas, prioridades y estrategias específicas en cada región del Estado;

II.-Coordinar el funcionamiento del Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable para la planeación de acciones conforme las prioridades regionales que en esa instancia se definan;

III.- Promover la celebración de convenios interinstitucionales con las Dependencias Federales, Estatales o Municipales y organismos relacionados con el sector para impulsar el desarrollo rural;

IV.-Coordinar la realización de estudios económicos, técnicos, productivos y sociales para identificar prioridades de inversión, áreas de oportunidad y posibilidades de desarrollo rural;

V.-Analizar y promover instrumentos financieros diseñados para el impulso de agnegocios en el sector agropecuario, acuícola y pesquero;

VI.-Fortalecer la coordinación interinstitucional y la cooperación nacional e internacional en materia de investigación y tecnología, agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola;

VII.-Llevar a cabo la coordinación y enlace con los Distritos de Desarrollo Rural, organizaciones de productores y Dependencias Federales, Centros de Investigación y Desarrollo, particularmente con la Fundación PRODUCE;

VIII.-Coordinar la operación de la Oficina Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con las Leyes en la materia y servir de enlace entre este servicio y las Unidades Administrativas de la Secretaria y Dependencias del Sector; y

IX.- Las demás que le señale el Titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS
LAS DIRECCIONES GENERALES**

ARTÍCULO 12. - Al frente de cada Dirección General, habrá un Director General, quien técnica y administrativamente será el responsable del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliará, según corresponda, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto:

- I.- Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa, bajo su responsabilidad;
- II.- Acordar con el superior jerárquico, el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;
- III.- Proponer, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones al superior jerárquico, la organización interna de la unidad administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integren la misma;
- IV.- Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa en la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que emita el Secretario;
- V.- Participar, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General, en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la unidad administrativa a su cargo;
- VI.- Prestar el apoyo técnico, para la definición de las políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas del sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven, así como del Programa Operativo Anual;
- VII.- Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos por Programas que le corresponda a la unidad administrativa y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido autorizado; asimismo, informar al superior jerárquico de los avances de cada uno de los programas en los que le haya correspondido participar conforme a su competencia;
- VIII.- Determinar, conforme a sus necesidades, los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo y remitirlo al superior jerárquico para su autorización;
- IX.- Sujetarse en sus actividades de programación, seguimiento y control del gasto asignado a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades;
- X.- Proponer al superior jerárquico, las bases de cooperación técnica, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- XI.- Proponer al superior jerárquico, las bases de coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, en el marco de los convenios de desarrollo social relativos al área de su competencia;
- XII.- Formular y proponer al superior jerárquico, las bases específicas de concertación de acciones con los grupos sociales y con los particulares interesados, tendientes a la

ejecución de los programas a su cargo;

XIII.- Evaluar sistemática y periódicamente, la relación que guarden los programas de la unidad administrativa, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas de la Secretaría y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten, así como las modificaciones a dichos programas;

XIV.- Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación, de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas, y administración de los recursos asignados a la Secretaría;

XV.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el superior jerárquico; asimismo, participar en el ámbito de su competencia, en la formulación del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública, que deberá rendir anualmente el Gobernador del Estado;

XVI.- Vigilar la aplicación de las políticas, disposiciones y lineamientos relacionados con el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XVII.- Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la misma;

XVIII.- Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las unidades administrativas de las dependencias estatales, así como proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica a las demás unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;

XIX.- Participar en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;

XX.- Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomiendan e informar de los resultados de las mismas, al superior jerárquico;

XXI.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la unidad administrativa a su cargo y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, o por encargo o delegación, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XXII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación;

XXIII.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto, así como el buen uso de mobiliario, equipo y vehículos que se asignen a la unidad administrativa a su cargo;

XXIV.- Formular y proporcionar informes sobre avances físicos y financieros, de seguimiento, control y evaluación de resultados obtenidos derivados de los diversos programas, subprogramas, proyectos y convenios, en los que tenga injerencia la unidad administrativa, manteniendo informado a su superior jerárquico y a las dependencias federales y estatales competentes que así lo soliciten; y

XXV.- Las demás que le señale el Titular de la Secretaría y otras disposiciones legales

aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 13.- La Dirección General de Desarrollo Agrícola, estará adscrita a la Subsecretaría de Agricultura y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- Detectar y evaluar necesidades de obra agrícola, así como atender solicitudes de construcción, rehabilitación y conservación de la infraestructura agrícola, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales y con base en las demandas prioritarias de los grupos de productores agropecuarios de la Entidad y congruentes con los Planes Directores;
- II.- Participar en la formulación, ejecución y evaluación de los programas de inversión de corto, mediano y largo plazo en materia agrícola;
- III.- Promover e impulsar, coordinadamente con las unidades administrativas de la Secretaría, la política que esta determine para el desarrollo agrícola en las regiones que integran el Estado;
- IV.- Dirigir, coordinar y ejecutar el proceso técnico administrativo de construcción y supervisión de las obras de infraestructura agrícola que se autoricen en el programa anual;
- V.- Formular expedientes técnicos con sus estudios y proyectos de obra de infraestructura agrícola autorizados en el programa anual;
- VI.- Realizar acciones de seguimiento técnico y administrativo de las obras convenidas con dependencias federales, en el marco del Convenio de Desarrollo Social vigente;
- VII.- Promover y apoyar la concertación de acciones con los productores agrícolas y autoridades del subsector, para ejecutar infraestructura agrícola;
- VIII.- Participar en acciones con la Comisión Nacional del Agua para el uso eficiente, manejo, y distribución de los recursos hidráulicos disponibles, a fin de racionalizar su aplicación en la explotación agrícola de los distritos y unidades de riego del Estado;
- IX.- Determinar conjuntamente con el comité de usuarios, el programa agrícola del Distrito de Riego de la Presa Abelardo L. Rodríguez;
- X.- Proponer y apoyar, en coordinación con la dependencia competente del Poder Ejecutivo del Estado, las acciones correspondientes al proceso de programación anual de obras de infraestructura agrícola y proyectos estratégicos contemplados en el programa de mediano plazo;
- XI.- Promover, participar y supervisar en coordinación con la Dirección General de Planeación, Administración y Evaluación de la Secretaría, los procesos de licitación y control de pagos, correspondientes a estimaciones generadas de las obras que integran el programa de inversión autorizado a la Secretaría, con apego a la normatividad aplicable;

XII.- Verificar y supervisar la entrega de las obras al concluir el proceso de las mismas, con la intervención de la Dependencia responsable de su operación, así como de los usuarios beneficiados; y

XIII.- Las demás que le señale el titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- La Dirección General de Competitividad en Cadenas Productivas Agrícolas, estará adscrita a la Subsecretaría de Agricultura y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Difundir normas, lineamientos y procedimientos para la integración y operación de programas de Sanidad Vegetal, Calidad e Inocuidad Agroalimentaria;

II.- Apoyar a los productores en los esfuerzos por elevar y mantener la calidad agroalimentaria en la Entidad, así como en las gestiones para la obtención de estímulos a la producción;

III.- Participar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y con los productores, en la elaboración y operación de los programas de sanidad vegetal, sanidad animal, sanidad acuícola y de calidad e inocuidad agroalimentaria, de conformidad con los acuerdos que se establezcan;

IV.- Promover, en coordinación con las autoridades federales y municipales, así como con los organismos auxiliares, la implementación y estricta observancia de medidas para preservar la sanidad, calidad e inocuidad de los productos vegetales que ingresen y salgan de la Entidad;

V.- Proponer y promover la celebración de convenios interinstitucionales y participar en la realización de programas y proyectos conjuntos, que permitan fortalecer la competitividad del sector;

VI.- Proponer y apoyar en los procesos que agreguen valor a la producción agrícola del Estado, fomentando una distribución equitativa entre los diversos agentes económicos;

VII.- Participar en programas y negociaciones con autoridades federales y la industria para la oportuna comercialización de la producción agrícola;

VIII.- Participar en el análisis, discusión y negociación financiera a solicitud expresa del productor con problemas de liquidez e incumplimiento de obligaciones con la banca de desarrollo, banca privada, fondos de fomento y cualesquier otro acreedor, asesorando su participación en el mercado financiero y trámite de apoyos especiales, procurando el abatimiento de la cartera vencida;

IX.- Participar y promover la celebración de ferias, exposiciones, congresos y muestras agroindustriales, tanto regionales como nacionales e internacionales, de manera coordinada con los sectores público, social y privado para el desarrollo de los productos agrícolas;

X.- Elaborar diagnósticos de la situación actual y perspectivas de la agroindustria sonorense;

XI.- Coordinar acciones con organismos, instituciones educativas y centros de investigación locales, nacionales y extranjeros para intercambiar información relativa a programas y sistemas que promuevan y mejoren el desarrollo agrícola y agroindustrial del Estado;

XII.- Proporcionar asesoría y apoyo técnico con objeto de que el productor agrícola comercialice directamente sus productos, evitando en lo posible el intermediarismo;

- Coordinar acciones con los organismos e instituciones financieras, tendientes a elemental y fortalecer instrumentos, esquemas de financiamiento que permitan acceder crédito a los productores agrícolas; y

- Las demás que le señale el Titular de la Secretaría y otras disposiciones legales cables.

ARTÍCULO 15.- La Dirección General de Desarrollo Rural y Capitalización al Apoyo, estará adscrita a la Subsecretaría de Agricultura y le corresponden las siguientes funciones:

Coordinar, participar y apoyar a los grupos de trabajo que tienen a su cargo el análisis de los programas derivados de los convenios de coordinación y concertación de los ramos de su competencia;

Mantener comunicación constante con los productores y con las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de informarles sobre políticas y lineamientos a seguir, así como vigilar que se cumpla con la normatividad establecida de los programas que estén a su cargo;

Participar con la representación oficial que para el caso le confiera el Titular de la Secretaría, en grupos de trabajo, comisiones, comités y fideicomisos públicos;

Coordinar la ejecución y seguimiento de las inversiones orientadas a la capitalización ante proyectos productivos o rurales con enfoque de sustentabilidad que posibiliten la aplicación de tecnologías apropiadas, reconversión productiva, acopio, acondicionamiento e información para fortalecer la producción primaria, la generación de empleo y los medios para el desarrollo de la población rural agrícola;

Elementar y apoyar la conservación y preservación de suelos agrícolas, promoviendo sistemas de riego modernos para el uso racional y eficiente del recurso agua;

Proponer e impulsar programas y acciones de fomento a la productividad y competitividad de las actividades económicas rurales operación y evaluación de los programas y acciones de desarrollo agrícola y rural;

Dar seguimiento a la operación y evaluación de los programas y acciones de desarrollo agrícola;

Integrar y desarrollar proyectos de inversión que permitan canalizar recursos públicos destinados al sector;

Coordinar el proceso de recepción y análisis de solicitud de apoyo a las inversiones de productores rurales en las ventanillas de atención establecidas en los Distritos de

Desarrollo Rural y Centros de Apoyo para el Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

X.- Acordar con el Secretario la integración de grupos de trabajo, que analicen y dictaminen la viabilidad de los apoyos a las inversiones de los productores agrícolas, así como vigilar que los expedientes técnicos cumplan con la normatividad aplicable; y

XI.- Las demás que le señale el Titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- La Dirección General de Desarrollo Ganadero, estará adscrita a la Subsecretaría de Ganadería y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar con la participación de los productores pecuarios, dependencias estatales, federales y municipales con injerencia en el sector, actividades para el análisis de programas, proyectos y propuestas de obras de apoyo al mejoramiento y desarrollo de la actividad pecuaria;

II.- Promover actividades para fomentar la capitalización de los productores pecuarios, con objeto de desarrollar procesos productivos que generen mayor valor agregado al sector;

III.- Dirigir, coordinar y participar en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas de inversión correspondientes a la realización de obras de infraestructura de apoyo a las actividades pecuarias en el Estado;

IV.- Instrumentar acciones y apoyos de fomento y promoción que garanticen la sustentabilidad de la actividad pecuaria;

V.- Impulsar acciones de promoción y mejoramiento de la calidad genética en la ganadería en el Estado;

VI.- Instrumentar políticas y acciones de apoyo para el desarrollo de la infraestructura y equipamiento de las unidades de producción pecuaria;

VII.- Difundir los resultados de la investigación científica, mediante la transferencia de tecnología que de valor agregado a la actividad pecuaria;

VIII.- Apoyar los sistemas intensivos de producción pecuaria mediante programas que propicien el desarrollo sustentable de las diferentes regiones del Estado;

IX.- Promover la inversión para capitalizar a las unidades de producción y desarrollar las capacidades y vocación de la población del medio rural;

X.- Impulsar el desarrollo regional sustentable, así como la diversificación y modernización de las actividades del sector; y

XI.- Las demás que le señale el Titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17.- La Dirección General de Servicios Ganaderos, estará adscrita a la Subsecretaría de Ganadería y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- Organizar y dirigir los servicios de inspección, vigilancia y control en la movilización de todo tipo de ganado, aves, sus productos y subproductos en todas las zonas ganaderas, del funcionamiento de los rastros, estaciones cuarentenarias y establecimientos de inspección pecuaria en el Estado que determine el Subsecretario de Ganadería;
- II.- Expedir las autorizaciones para la internación y salida del Estado del ganado, aves, sus productos y subproductos, verificando el cumplimiento de las disposiciones zoonosanitarias emitidas por las autoridades competentes;
- III.- Expedir, revalidar o cancelar en su caso, los títulos de marca de herrar, señal de sangre o tatuaje y patente del productor; asimismo, remitir a los Presidentes Municipales y a los inspectores de ganadería que corresponda, copia de dicha documentación;
- V.- Supervisar los servicios de los Inspectores de Ganadería, propietarios y suplentes, así como promover permanentemente su capacitación sobre las disposiciones legales y sanitarias aplicables en la materia;
- IV.- Organizar y coordinar, previo acuerdo con el Subsecretario, la realización de corridas y velas, ya sean generales o parciales de ganado;
- VI.- Implementar, coordinar y supervisar de manera permanente las acciones tendientes a preservar la sanidad de las actividades pecuarias y mantener al Estado de Sonora libre de garrapata y plagas que afecten al ganado;
- VII.- Vigilar e inspeccionar que se aplique el baño garrapaticida al ganado de los predios limítrofes con otros estados así como todo aquel ganado que se interne al Estado de Sonora, aplicando las medidas sanitarias correspondientes a quienes las omitan;
- VIII.- Participar en la ejecución de los acuerdos de coordinación y concertación con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como establecer convenios de concertación con las representaciones de grupos de productores o con los particulares, a fin de implementar y apoyar campañas de control de salud animal y tomar las medidas de emergencia necesarias;
- IX.- Participar en comités o patronatos que se integren para realizar acciones de tipo sanitario, de inspección y de servicios que sean competencia de la Secretaría;
- X.- Mediar cuando así lo soliciten los interesados, en los casos de controversia, sobre la propiedad de ganado mostrenco, límites de predios ganaderos colindantes, vías pecuarias e instalaciones de apiarios;
- XI.- Proponer al superior jerárquico, el remate de ganado mostrenco como lo establece la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora e informar sobre su autorización a la presidencia municipal correspondiente para que proceda a realizarlo;
- XII.- Organizar los servicios de certificación de origen y calidad de los productos pecuarios de conformidad con las disposiciones que al efecto se establezcan;
- XIII.- Organizar y proporcionar el servicio de clasificación de ganado y carnes, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo que Establece el Servicio de Clasificación, Certificación y Acreditación de Carne de Ganado Bovino para el Estado de Sonora, y su

Reglamento General así como verificar su cumplimiento en los rastros, frigoríficos y expendios de carne clasificada;

XIV.- Implementar acciones concertadas con productores de ganado y autoridades para la prevención del delito de abigeato en el Estado;

XV.- Tramitar el recurso de revocación que le corresponda resolver a la Secretaría, de acuerdo a la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora y otros ordenamientos vigentes;

XVI.- Expedir copias certificadas de la documentación que obra en los archivos de la Dirección General; y

XVII.- Las demás que le señale el Titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- La Dirección General Forestal y Fauna de Interés Cienético, estará adscrita a la Subsecretaría de Ganadería y le corresponden las siguientes atribuciones:

307
(45)
I.- Difundir entre los productores forestales y de fauna de interés cienético las principales acciones a ejecutar, así como el cumplimiento de las normas, lineamientos y procedimientos para la integración y operación de programas de fomento y desarrollo;

II.- Coordinarse con productores y autoridades federales competentes para ejecutar los programas de prevención y combate de plagas, así como enfermedades que afecten los recursos de flora y fauna;

III.- Promover e implementar acciones para el desarrollo de las comunidades ganaderas y rurales en lo referente al recurso sustentable de flora y fauna;

IV.- Participar y apoyar en la actualización de los inventarios de recursos forestales y de fauna, de obras y proyectos referentes a estos rubros;

V.- Establecer acciones de apoyo que contribuyan a la conservación, desarrollo y uso racional del recurso forestal y de fauna silvestre, mediante la concertación con los productores;

VI.- Apoyar y promover la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales para la ejecución de programas, proyectos y acciones que incrementen el desarrollo de las actividades forestales, flora y fauna en la Entidad;

VII.- Promover acciones de investigación, experimentación y transferencia de tecnología en materia forestal, flora y fauna que contribuyan al desarrollo y productividad de las mismas en las diversas regiones del Estado;

VIII.- Promover acuerdos de coordinación con las diversas instancias de los órdenes de gobierno y convenios de concertación con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares, respectivamente, para lograr el desarrollo sustentable de las actividades forestal y de fauna;

IX.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción sobre el manejo sustentable de las cuencas hidrológicas;

- X.- Representar por acuerdo expreso o a solicitud del Subsecretario de Ganadería, ante los organismos encargados del manejo, desarrollo y promoción de las cuencas hidrológicas del Estado;
- XI.- Participar en fideicomisos, fundaciones y otras instituciones cuyo propósito sea el de apoyar a la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos de flora y fauna, de conformidad en los términos que establezca el ordenamiento de creación de dichas entidades o en su caso, por invitación expresa de tales organismos o institutos;
- XII.- Orientar, organizar y capacitar a los productores forestales, así como de flora y fauna en la utilización de nuevas tecnologías de explotación y transformación de las materias primas para darles valor agregado a los productos generados;
- XIII.- Fomentar en el ámbito de su competencia, programas de reforestación en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, con la participación de la ciudadanía en general;
- XIV.- Colaborar con las autoridades competentes en la supervisión, extracción, industrialización, abasto y comercialización de las materias primas y productos forestales, así como de la flora y fauna, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV.- Asesorar a los productores de las Unidades de Manejo y Aprovechamiento Sustentable, en la integración de proyectos, así como las actualizaciones o modificaciones que presenten las mismas;
- XVI.- Apoyar y promover, en los términos de la legislación aplicable, la formulación y ejecución de estudios de manejo y explotación integral de la flora y fauna;
- XVII.- Apoyar a los productores forestales y cinegéticos con asistencia técnica, estudios y proyectos para efectuar cambios o rehabilitación en el uso de suelo;
- XVIII.- Promover la capacitación a inspectores forestales y cinegéticos, en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes;
- XIX.- Apoyar a los productores en el análisis de proyectos de flora y fauna, verificando su factibilidad;
- XX.- Apoyar en la promoción, análisis, fomento, así como la comercialización y distribución de los productos forestales, mediante políticas y acciones de difusión e investigación de mercados tanto nacional como internacional; y
- XXI.- Las demás que le señale el Titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- La Dirección General de Pesca y Acuicultura, estará adscrita a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- Promover y fomentar el óptimo desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas que se realicen en el Estado;
- II.- Participar en las acciones de coordinación y concertación que se realicen con los sectores público, social y privado, relativas a la exploración, investigación, explotación,

cultivo, sanidad, industrialización y comercialización de los recursos pesqueros y acuícolas, de conformidad con los programas que al efecto se deriven del Plan Estatal de Desarrollo;

III.- Participar en la elaboración de los programas de la Secretaría y de las entidades que corresponde coordinar a ésta en materia pesquera y acuícola y coadyuvar a la realización y seguimiento de las acciones que resulten de la ejecución de dichos programas;

IV.- Proponer y realizar, en coordinación con las instituciones públicas y privadas interesadas, la elaboración de estudios y proyectos encaminados a prever y solucionar la problemática existente en materia pesquera y acuícola;

V.- Realizar las acciones tendientes a promover, canalizar y gestionar ante las instancias correspondientes, créditos y opciones de financiamiento destinados a la óptima explotación y aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas;

VI.- Promover y en su caso, participar en la organización y celebración de ferias, exposiciones, congresos y muestras pesqueras y acuícolas;

VII.- Procurar la integración de las actividades pesqueras y acuícolas con los demás sectores productivos de la Entidad, a fin de mejorar las condiciones nutritivas de la población nacional y la eficiencia y competitividad en los mercados nacional e internacional;

VIII.- Apoyar la creación y organización de empresas pesqueras y acuícolas, brindándoles la asesoría que requieran;

IX.- Elaborar perfiles de proyectos pesqueros y acuícolas, a efecto de evaluar su viabilidad técnica y económica, así como su congruencia con la política de fomento pesquero del Estado;

X.- Promover, en coordinación con las autoridades competentes, que el desarrollo pesquero y acuícola del Estado se lleve a cabo conforme a las normas y lineamientos establecidos para la preservación y mejoramiento del medio ambiente;

XI.- Promover y apoyar, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría, del Gobierno del Estado y en su caso de los gobiernos federal y municipal, la organización de grupos sociales para la producción y comercialización de los productos del mar;

XII.- Promover la capacitación a los grupos sociales involucrados en las actividades pesqueras o acuícolas, en la adaptación, difusión y aplicación de nuevos métodos de captura, cultivo, procesamiento y comercialización de sus productos;

XIII.- Apoyar a las instituciones educativas de nivel medio superior y, en su caso, proponer las acciones de coordinación o concertación que consideren necesarias para lograr la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas;

XIV.- Promover el fortalecimiento de los organismos o instituciones de investigación y desarrollo tecnológico del Estado en materia pesquera y acuícola, a través de convenios;

XV.- Impulsar y fortalecer en coordinación con productores, Gobiernos Federal y Municipal las acciones de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola favoreciendo las oportunidades de participación en el mercado; y

XVI.- Las demás que le señale el Titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- La Dirección General de Innovación y Enlace, estará adscrita a la Subsecretaría de Innovación y Enlace y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar en coordinación con las Dependencias del Sector y con la participación de los productores, Planes Directores y Programas Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable para cada uno de los Distritos de Desarrollo Rural; así como, su periódica actualización;

II.- Dar seguimiento a las acciones establecidas en los programas de Alianza para el Campo conforme a los objetivos de los Planes Directores en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría;

III.- Instrumentar mecanismos de coordinación, enlace y seguimiento y concertación entre los sectores público, privado y social, relativos a las actividades del sector, para identificar a nivel regional los proyectos integrales de desarrollo;

IV.- Inducir programas, proyectos y acciones de innovación y transferencia de tecnología y promover nuevas alternativas de desarrollo para el sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola;

V.- Proponer esquemas que impulsen la inversión interna y externa en el sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero de la entidad;

VI.- Supervisar la elaboración de estudios de orden macroeconómico que permita el sustento del diseño de la política a instrumentar en las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas, así como, dar seguimiento a su implementación;

VII.- Fomentar la creación de empresas rurales de bienes y servicios y consolidar las industrias familiares dentro del sector rural de menor desarrollo relativo e impulsar la

participación que corresponda a otras dependencias;

VIII.- Participar en la coordinación y dar seguimiento a la operación de los Distritos de Desarrollo Rural;

IX.- Establecer mecanismos de apoyo para incentivar la capitalización de los pobladores rurales de zonas marginadas, las unidades de producción familiar y de sus organizaciones económicas;

X.- Apoyar el desarrollo de proyectos de transformación, generación de valor agregado, y oportunidades de inversión que permitan a los pobladores rurales participar en mayor medida de los beneficios derivados de las cadenas productivas;

XI.- Participar en el diseño de una política integral de crédito rural, y promover el impulso de agronegocios ante la banca privada, banca de desarrollo, así como con intermediarios financieros no bancarios, promoviendo que el crédito se oriente hacia los renglones prioritarios señalados en el Plan Estatal de Desarrollo, Planes Directores y Programas Distritales establecidos;

XII.- Participar en la obtención y difusión de información agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola que contribuya a la elaboración de proyectos que permitan mejorar la economía rural y además coordinar y supervisar la operación de la Oficina Estatal de Información para el Desarrollo Rural, Sustentable;

XIII.- Implementar políticas y lineamientos en materia de innovación y enlace de acuerdo a las disposiciones emitidas por el titular de la Secretaría; y

XV.- Las demás que le señale el Titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 21.- La Dirección General de Planeación, Administración y Evaluación, estará adscrita directamente al Titular de la Secretaría y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar las actividades en materia de planeación, administración y evaluación que realizan las unidades administrativas adscritas a la Secretaría;

II.- Formular y diseñar en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, los programas de mediano y corto plazo del sector competencia de la misma, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

III.- Integrar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Dependencia, conforme a las normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y someterlo a consideración del Secretario;

IV.- Controlar, evaluar y verificar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Secretaría, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda, y proponer en su caso las medidas preventivas y correctivas pertinentes;

V.- Evaluar en las unidades administrativas adscritas a la Secretaría el cumplimiento de las normas establecidas para el proceso de adjudicación de bienes o contratos para la ejecución de la obra pública y de los proyectos contemplados en sus presupuestos autorizados;

VI.- Evaluar los programas y proyectos mediante la información requerida a las unidades administrativas de la Secretaría, para conocer el impacto económico y social en el Estado;

VII.- Integrar los documentos administrativos que se anexan a los expedientes técnicos, para la liberación de recursos de inversión federal o estatal, destinados para la realización de obras;

VIII.- Formular e integrar los informes de avances físico-financieros de los programas y obras de inversión y gasto corriente, asignado a las unidades administrativas de la Secretaría;

IX.- Elaborar, integrar y mantener permanentemente actualizados el Reglamento Interior de la Secretaría, el Manual de Organización, así como los manuales de procedimientos y de servicios al público, de conformidad con las políticas establecidas por la Secretaría de la Contraloría General;

X.- Elaborar el anteproyecto de Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que se requieran para el desempeño de las funciones de las unidades administrativas de la Secretaría y someterlo al Secretario para su autorización;

XI.- Establecer y difundir las políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, administración, servicios generales y recursos materiales de las unidades administrativas de la Secretaría, en los términos establecidos por las disposiciones legales aplicables;

XII.- Operar el ejercicio de los fondos asignados a la Secretaría necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y metas relativos a las actividades de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, vigilando que su manejo se cumpla con la normatividad vigente;

XIII.- Llevar el registro, control, ejercicio y comprobación del fondo revolvente de la Secretaría;

XIV.- Analizar y dictaminar las solicitudes de modificaciones presupuestales que presenten las unidades administrativas de la Secretaría y gestionar ante la Secretaría de Hacienda la

solicitud de afectación presupuestal para su autorización, registro y control correspondiente;

XV.- Realizar el inventario físico, de mobiliario y equipo, asignados a las unidades administrativas;

XVI.- Suministrar y controlar los bienes de consumo y activo fijo, así como los servicios necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de las unidades administrativas de la Secretaría;

XVII.- Someter a consideración del Secretario, la propuesta de tarifas y aranceles de servicios que la Secretaría presta al público, para su incorporación a las leyes fiscales de Estado;

XVIII.- Someter a consideración del Titular de la Secretaría, la propuesta de acciones de desarrollo administrativo para eficientar la organización y funcionamiento de la Dependencia;

XIX.- Promover sistemáticamente el desarrollo profesional del personal adscrito a las unidades administrativas de la Secretaría, con el fin de mejorar el desempeño de sus funciones y orientar las acciones al cumplimiento de los objetivos institucionales;

XX.- Tramitar ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, los ingresos, prestaciones y renuncias que presente el personal adscrito a la Secretaría;

XXI.- Implementar las medidas administrativas y de control, necesarias para vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en las unidades administrativas de la Secretaría;

XXII.- Implementar la sistematización de la administración de documentos que obran en poder de esta Dependencia, en coordinación con las diferentes unidades administrativas; y

XXIII.- Las demás que le señale el Titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VII DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO

ARTÍCULO 22.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, ésta contará con un órgano administrativo desconcentrado, que le estará jerárquicamente subordinado y gozará de autonomía técnica.

ARTÍCULO 23.- La Coordinación General del Plan Maestro de Desarrollo Rural Integral Sur de Sonora, como órgano desconcentrado, estará sujeta para su funcionamiento a la organización, dirección, control y vigilancia del Titular de la Secretaría, y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Constituir la instancia inmediata de atención al Plan Maestro de Desarrollo Rural Integral Sur de Sonora, a los asuntos, solicitudes y planteamientos que productores agrícolas, pecuarios, forestales, pesqueros y acuícolas formulen a la Secretaría, para su trámite o resolución;

II.- Recopilar y mantener permanentemente actualizada la información relativa a los recursos agropecuarios, forestales, pesqueros y acuícolas; sobre producción y productividad y toda aquella que estime necesaria, correspondiente a la adscripción territorial asignada, estableciendo para ello mecanismos de coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales con injerencia en esas actividades;

III.- Coadyuvar en la ejecución de las acciones que le corresponden a las unidades administrativas de la Secretaría, para su mejor funcionamiento;

V.- Ejercer sus facultades, en el ámbito territorial que le fije el secretario; y

VI.- Las demás que le señale el Titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 24.- Durante las ausencias del Secretario, el despacho de los asuntos correspondientes a la Secretaría, estarán a cargo de los Subsecretarios de Innovación y Ciencia, Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura en el orden mencionado.

ARTÍCULO 25.- En las ausencias de los Subsecretarios, de los Directores Generales y el Titular del órgano desconcentrado, para el despacho de los asuntos de su competencia, serán suplidos por el funcionario que para ese efecto designe el Titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Fomento Agrícola, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 48, Sección I de fecha 14 de junio de 2001 y el Reglamento Interior de la Secretaría de Fomento Ganadero publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 45, Sección II de fecha 7 de junio de 1999 y las demás disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 30 días del mes de junio de dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE
GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-
E2748a 7 E.E. 9

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hídricos, Pesca y Acuicultura

Organigrama Estructural

